



DECRETO No 1375

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 215 DEL 21 DE MARZO DE 2002 Y OTRAS DISPOSICIONES"

05 NOV 2014
EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C,

"En uso de sus atribuciones legales y en especial las previstas en los artículos 287, y 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 y,"

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, dispone en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de sus habitantes.

Que el artículo 7º ibídem, señala: *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben estar orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*

Que de conformidad con el párrafo 3º del artículo 6º de la misma Ley, los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción expedirán las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con sujeción a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito.

Que de conformidad con el artículo 2º de la ley 336 de 1996, la seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º literal d., del Decreto 080 de 1987, corresponde a los municipios, racionalizar el uso de las vías municipales.

Que el Acuerdo 028 de diciembre 6 de 1989, *"por medio de la cual se modifica el artículo 421 del acuerdo 44 de 1989 y se dictan otras disposiciones"*, estableció en su artículo 3º: *"a partir de la entrada en operación de la vía Corredor de Carga, zona Industrial y portuaria, esta será el único acceso a la ciudad de Cartagena para los vehículos de dos ejes, con capacidad registrada de diez (10) o más toneladas de peso bruto y ocho (8) o más metros de longitud."*

Que el artículo 4º del mismo Acuerdo, dispone a su vez: *"Prohíbese el parqueo de los vehículos, con las características señaladas en el artículo anterior, en las vías urbanas y demás espacios públicos de la ciudad; a partir de la entrada en operación del corredor de carga, zona industrial y portuaria."*

Que en este orden de ideas y debido entre otras razones, a la necesidad de racionalizar el uso de las vías en Cartagena, atendiendo a que su configuración geográfica no permitía -ni permite- una malla extensa para la movilización vehicular, mediante el Decreto 215 de marzo 21 de 2002, se tomaron unas



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T: (57) 5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 0180009665500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

DECRETO No 1375

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 215 DEL 21 DE MARZO DE 2002 Y OTRAS DISPOSICIONES"

05 NOV. 2014

medidas de tránsito para los vehículos de dos ejes, con capacidad registrada de diez (10) o más toneladas de peso bruto y ocho (8) o más metros de longitud, a partir de la entrada en operación de la vía Corredor de Carga, Zona Industrial y Portuaria.

Que de conformidad con el análisis y estudio efectuado por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena -DATT-, atendiendo las condiciones actuales de congestión vehicular y de la malla vial, caracterizada por su irregularidad, que además no es congruente con el crecimiento acelerado de la ciudad y su parque automotor, es necesario modificar el Decreto 0215 del 21 de marzo de 2002, estableciendo una clasificación de estos vehículos según su capacidad de carga registrada, horarios, sitios de accesibilidad para el ingreso y circulación por fuera del corredor de acceso rápido, teniendo en cuenta la distribución geométrica de la ciudad, así:

-Los vehículos se clasificarán con base en la disposición de los ejes, de la siguiente forma:

Descripción	Peso bruto vehicular, toneladas
Vehículos pequeños ó camionetas	< = 4
Vehículos livianos tipo 350	> 4 - < = 7
Vehículos medianos	> 7 - < = 10
Vehículos pesados.	> 10

- Para un mayor control en el desplazamiento de los vehículos de carga se tendrá en cuenta el sitio de destino, de la siguiente forma:

- Corredor de Acceso Rápido a Cartagena, en donde se concentra la mayoría de la industria de Cartagena, será de libre circulación para todos los vehículos de carga; no requieren permiso para transitar.
- El Mercado de Bazurto en donde se genera y se distribuye la mayoría de alimentos y elementos de primera necesidad, será considerada como extensión del corredor de carga y tendrán horarios especiales así:

VEHICULOS DE CARGA QUE VAN A ENTRAR A BAZURTO

RANGO	09:00 A.M. A 11:30 A.M.	2:30 P.M. HASTA LAS 5:30 P.M.	7:00 P.M. A 05:00 A.M. DEL DÍA POSTERIOR.
HASTA 4 TONELADAS	X	X	X
DE 4 TON. HASTA LAS 7 TON.	X	X	X
RANGO DE 7 A 10 TONELADAS			X
MÁS DE 10 TONELADAS			X



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS DE Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Adianza
Bolívar, Cartagena

T. (57) 5 6501025 - 6501092
Línea gratuita: 01 8000965600

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

112

DECRETO No 1375

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 215 DEL 21 DE MARZO DE 2002 Y OTRAS DISPOSICIONES"

05 NOV. 2014

Estos vehículos tendrán tres sitios de llegada:

1. **Salibon:** Llegan por la Avenida Crisanto Luque directamente al sector y salen por la Crisanto Luque, Diagonal 21, Transversal 33, Avenida del Lago, Corredor de carga.
2. **Sector Globo Centro:** Llegan por la Avenida Crisanto Luque, Transversal 33 (Calle del Matadero), Avenida Pedro de Heredia, carrera 22, Avenida Pedro de Heredia, Carrera 29 bis, Salen por la Avenida del Lago, Corredor de Carga.
3. **Sector la Rampa:** Llegan por la Avenida Crisanto Luque, glorieta, Avenida Pedro de Heredia, carrera 22, Avenida del Lago, y entran a la Rampa, Salen por la Avenida del Lago, Corredor de Carga.

- Para realizar los anteriores recorridos de Bazurto, no se requiere permiso previo del DATT.

- En las otras vías ó sectores de la ciudad, el DATT establecerá los recorridos en los permisos para la entrada y salida de los vehículos de carga, estableciéndose para el efecto, el siguiente horario:

HORARIO PARA TRANSITAR LOS VEHÍCULOS PESADOS EN OTRAS VIAS, SECTORES O BARRIOS DE LA CIUDAD

RANGO	09:00 A.M. A 11:30 A.M.	2:30 P.M. HASTA LAS 5:30 P.M.	7:00 P.M. A 05:00 A.M DEL DÍA POSTERIOR.
HASTA 4 TONELADAS	X	X	X
MAS DE 4 TON. HASTA 7 TONELADAS	X	X	X
MAS DE 7 HASTA 10 TONELADAS			X
MAS DE 10 TONELADAS			X

CLASIFICACION POR PESO-DESTINO PARA REQUERIR PERMISO

RANGO	Centro amurallado	Bocagrande	Barrios de Crespo, Boquilla, Zona Norte	Resto de la ciudad	Se requiere de permisos
HASTA 4 TONELADAS	X (na)	X *(na)	X *(na)	X *(na)	*(na)
MAS DE 4 TONELADAS HASTA 7 TONELADAS	X	X	X	X	aplica
MAS DE 7 HASTA 10 TONELADAS	X	X	X	X	Aplica
MAS DE 10 TONELADAS	NEGADO EL INGRESO	X	X	X	Aplica con excepción del Centro Amurallado

*(na) no aplica , no se necesita permiso



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS DE V.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501292
Línea gratuita: 018009966600

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

mic

DECRETO No 1375

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 215 DEL 21 DE MARZO DE 2002 Y OTRAS DISPOSICIONES"

05 NOV 2014

- El descargue en el Centro Amurallado, se debe hacer en las zonas de parqueo autorizadas en el Decreto Distrital 0884 de 2013, prorrogado por el Decreto Distrital 0789 del 11 de julio de 2014.

Que de acuerdo con el cuadro anterior, El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena estará facultado para otorgar o negar el permiso a vehículos de carga en los barrios señalados, atendiendo criterios tales como: si la zona es residencial y sus vías tienen o no capacidad de soportarlos y si el sector posee las características industriales o comerciales para recibirlos.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer para los efectos regulados en el presente Decreto, la siguiente clasificación de los vehículos de carga con base en la disposición de los ejes:

Descripción	Peso bruto vehicular, toneladas
Vehículos pequeños ó camionetas	< = 4
Vehículos livianos tipo 350	> 4 - < = 7
Vehículos medianos	> 7 - < = 10
Vehículos pesados.	> 10

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo del Decreto 0215 del 21 de marzo de 2002, así:

Los vehículos de carga, según la capacidad registrada, clasificados en el artículo anterior, circularán en los horarios, recorridos y con las condiciones y requisitos que se señalan a continuación:

- En el Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena, circularán libremente todos los vehículos de carga; no requerirán por tanto de permiso para transitar.
- El Mercado de Bazurto, será considerado como extensión del corredor de carga y tendrán horarios especiales así:



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.E.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018009658500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

05 NOV. 2014

VEHICULOS DE CARGA QUE VAN A ENTRAR A BAZURTO

RANGO	09:00 A.M. A 11:30 A.M.	2:30 P.M. HASTA LAS 5:30 P.M.	7:00 P.M A 05: 00 A.M DEL DÍA POSTERIOR.
HASTA 4 TONELADAS	X	X	X
MÁS DE 4 TON HASTA LAS 7 TON.	X	X	X
MÁS DE 7 HASTA 10 TONELADAS			X
MÁS DE 10 TONELADAS			X

Estos vehículos deberán ingresar al Mercado de Bazurto cumpliendo los siguientes recorridos:

4. **Salibón:** Ingresan por la Avenida Crisanto Luque directamente al sector y salen por la Crisanto Luque, Diagonal 21, Transversal 33, Avenida del Lago, Corredor de Acceso Rápido.
5. **Sector Globo Centro:** Ingresan por la Avenida Crisanto Luque, Transversal 33 (Calle del Matadero), Avenida Pedro de Heredia, carrera 22, Avenida Pedro de Heredia, Carrera 29 bis, Salen por la Avenida del Lago, Corredor de Acceso Rápido.
6. **Sector la Rampa:** Ingresan por la Avenida Crisanto Luque, glorieta, Avenida Pedro de Heredia, carrera 22, Avenida del Lago, y entran a la Rampa, Salen por la Avenida del Lago, Corredor de Acceso Rápido.

- Para realizar los anteriores recorridos de Bazurto, no se requiere permiso previo del DATT.
- En las otras vías, barrios ó sectores de la ciudad, el DATT dispondrá los recorridos en los permisos para la entrada y salida de los vehículos de carga; estableciéndose para el efecto, el siguiente horario y clasificación por peso-destino para requerir el permiso:

HORARIO PARA TRANSITAR LOS VEHÍCULOS PESADOS EN OTRAS VIAS, SECTORES O BARRIOS DE LA CIUDAD

RANGO	09:00 A.M. A 11:30 A.M.	2:30 P.M. HASTA LAS 5:30 P.M.	7:00 P.M A 05: 00 A.M DEL DÍA POSTERIOR.
HASTA 4 TONELADAS	X	X	X
MÁS DE 4 TONELADAS HASTA 7 TONELADAS	X	X	X
MÁS DE 7 HASTA 10 TONELADAS			X
MÁS DE 10 TONELADAS			



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS DE VC

Centro Dispensal 30 No 30-78
Plaza de la Adunata
Bolívar, Cartagena

T: (57) 5 6501095 - 6501082
Línea gratuita: 01 8000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

T.M.C.

05 NOV 2014

Para efectos de los permisos de competencia del DATT, se establece la siguiente directriz general:

CLASIFICACION POR PESO-DESTINO PARA REQUERIR PERMISO

RANGO	Centro amurallado	Bocagrande	Barrios de Crespo, Boquilla, Zona Norte	Resto de la ciudad	Se requiere de permisos
HASTA 4 TONELADAS	X (na)	X *(na)	X *(na)	X *(na)	*(na)
MAS DE 4 TONELADAS HASTA 7 TONELADAS	X	X	X	X	aplica
MAS DE 7 TONELADAS HASTA 10 TONELADAS	X	X	X	X	Aplica
MAS DE 10 TONELADAS	NEGADO EL INGRESO	X	X	X	Aplica con excepción del Centro Amurallado

*(na) no aplica , no se necesita permiso

Parágrafo 1. El descargue en el Centro Amurallado, se debe hacer en las zonas de parqueo autorizadas en el Decreto Distrital 0884 de 2013, prorrogado por el Decreto Distrital 0789 del 11 de julio de 2014, o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena está facultado para otorgar o negar el permiso para ingresar en los barrios y sectores señalados en el último cuadro, atendiendo criterios tales como: si la zona es residencial y sus vías tienen o no capacidad de soportarlos y si el sector posee las características industriales o comerciales para recibirlas.

Parágrafo 3. Para determinar el tonelaje de los vehículos de carga, se tendrá en cuenta el registrado en la licencia de tránsito o registro de carga

Artículo Tercero: El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte -DATT- y la Policía Nacional en su cuerpo especializado de tránsito en el Distrito de Cartagena, serán los encargados de velar por cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.



Artículo Cuarto: El infractor de las medidas adoptadas en el presente decreto, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por artículo 21 Ley 1383 de 2010.


Artículo Quinto: El presente decreto rige a partir de su publicación.

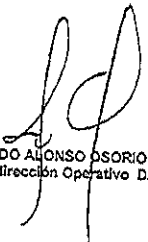
05 NOV. 2014

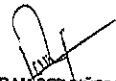
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIONISIO VELEZ TRUJILLO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Aprobó: 
JORGE ENRIQUE GONZALEZ MARRUGO
Director DATT

Revisó: 
YANETH SIMANCAS GUARDO
Subdirección Jurídica DATT

Revisó: 
FERNANDO ALONSO OSORIO ALZATE
Subdirección Operativo DATT

Revisó: 
JAIME RAMIREZ RINERES
Jefe Oficina Jurídica Alcaldía Mayor

